

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 68-03-2012-MPT.

Talara, veintisiete de marzo del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-02-2012 de fecha 27 de marzo del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre del Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en la Calle 523 B Talara Alta**, solicitado por el **señor DIONISIO MONASTERIO SERNAQUE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud simple de fecha 06-10-2011, el recurrente DIONISIO MONASTERIO SERNAQUE peticiona ante este Provincial el Cambio de Nombre de área lateral de calle 523 B Talara Alta. Adjuntando a su pedido el recibo de pago N° 1143790 por concepto de inspección ocular y derecho de trámite, copia del Decreto Municipal N° 093-01-92-MPT, copia de la minuta de compra venta del sub lote 523 B ubicado en la calle 5 de Talara Alta, copia de anotación de inscripción, copia de D.N.I, copia de documento de cesión de posición contractual y del señor Héctor de la Cruz Coveñas y copia de la Partida de Defunción de Alejandro de la Cruz Coveñas;

- Que, con Informe N° 1576-11-2011-GDT-MPT, el Gerente de Desarrollo Territorial, teniendo como referencia los Informes N° 2244-11-2011-SGDU-MPT e Informe N° 370-10-2011-GAE-SGDU-MPT, considera Procedente lo solicitado por el administrado, indicando que se ha realizado la inspección ocular por el servidor municipal Gerardo Alamo Espinoza, verificando que el lateral se encuentra construido. Cumpliendo con los requisitos del TUPA, especificando las medidas perimétricas y linderos los siguientes:

Por el frente	Limita con calle 5, con una línea recta de 3.80 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda calle 5 sub lote, en una línea recta de 20.35 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda 525-527, en una línea recta de 20.35 ml.
Por el Fondo	Limita con Pasaje S/N en una línea recta de 3.80 ml
Área	77.33 m2
Perímetro	48.30 ml

- Qué, mediante Informe N° 1640-11-2011-OAJ-MPT de fecha 25/11/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la revisión del expediente administrativo, se verificó que el recurrente no cumplía con presentar todos los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 13-08-2011-MPT la cual regula los trámites de cesión en uso, cambio de uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y áreas frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, la misma que entró en vigencia el 04 de Octubre del presente año, por lo que teniendo en cuenta que la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de nombre realizada por el recurrente es el día 06 de Octubre de 2011, se colige que el administrado debió cumplir con presentar los requisitos señalados en la ordenanza municipal anteriormente referida. En este sentido, se le notificó al recurrente con la Carta N° 99-11-2011-OAJ-MPT de fecha de recepción 23-11-2011, otorgándosele un plazo de cinco (05) días a efectos de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas; por lo que con fecha 25 de Noviembre de 2011 el administrado cumplió con presentar el certificado de no adeudos, el original del documento de cesión de posición contractual y la copia fedateada del contrato de compra venta del inmueble ubicado en la Calle 523 B Talara Alta. Por otro lado, se tiene que, tal como se ha mencionado anteriormente, mediante Decreto Municipal N° 093-01-92-MPT de fecha 31-01-1992 se otorgó el uso del área lateral adyacente al inmueble ubicado en la calle 5-23 Talara Alta a favor de don Alejandro De La Cruz Coveñas sin indicar lo que en dicho lateral se debería construir, vale decir no se precisa en uso que se le debió dar al inmueble. Es preciso tener en cuenta que don Alejandro De La Cruz Coveñas, persona a quien esta Municipalidad otorgó el uso del lateral materia de petición, se encuentra fallecido, situación que es corroborada con la Partida de Defunción que se adjunta a la solicitud; sin embargo, ante la muerte de don Alejandro, el hermano de éste don Héctor de La Cruz Coveñas fue declarado legítimo heredero del fallecido, por lo que el señor Héctor De La Cruz Coveñas asumió tener derecho sobre un bien que fue otorgado a su difunto hermano, empero se debe tener en cuenta que las áreas laterales, como la del presente caso, son de propiedad municipal, y por ende no cabe pretender que al fallecimiento del titular del lateral sean sus herederos quienes asuman el lateral como de su propiedad y puedan disponer del mismo, puesto que, como se ha mencionado anteriormente, al ser los laterales de propiedad municipal, corresponde únicamente al Pleno del Concejo disponer de dichos bienes, conforme lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, por lo tanto, se debe dejar en claro que la herencia adquirida fue únicamente respecto de la casa habitación más no del lateral. Por el contrario, la figura que se debe aplicar en el presente caso, es la reversión del área lateral, esto al haber fallecido el poseedor del lateral sin haber realizado los trámites correctos para traspasar el área lateral, en este caso, a su hermano, quien únicamente podía haber traspasado el área lateral a favor del recurrente, toda vez que es éste el que es reconocido por esta Municipalidad como titular del área lateral, empero al encontrarse fallecido no cabe la posibilidad, lógicamente, que se realice la transferencia del lateral materia de petición. Considerando no viable legalmente lo solicitado por lo peticionado por don Dionisio Monasterio Sernaqué, debiendo revertirse el área lateral a favor de esta Municipalidad, y una vez concluido el proceso de reversión, el recurrente podrá solicitar el área lateral a su favor, para lo cual se deberá tener en cuenta que el área lateral solicitada se encuentra libre de deuda y que el recurrente ha cumplido con presentar la documentación exigida por la norma pertinente para este tipo de procedimientos;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, la presente acción, se ampara en El Principio de Impulso de Oficio establecido en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.3 Título Preliminar de La Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que, las Autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para El esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, de conformidad con El Principio de Impulso de Oficio establecido en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.3 del Título Preliminar de La Ley de Procedimiento Administrativo General, SE CALIFIQUE La solicitud de Cambio de Nombre, de fecha 06/10/2011, del señor DIONISIO MONASTERIO SERNAQUE COMO UNA PETICION DE CESION EN USO, y en pronunciamiento de dicha petición se otorgue la cesión en uso del área lateral ubicada en La calle 523 B Talara Alta, a favor del mencionado señor, decisión que se tiene su amparo en El Principio de Informalismo regulado en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.6 del Título Preliminar de La precitada ley;

- Que, se remito todo lo actuado a la Comisión de Regidores respetiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate y aprobación de lo solicitado, conforme a lo dispuesto por La Ley Orgánica de Municipalidades;
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;
- Qué, el Art. 59º de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68º establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen Nº 26-02-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son, la Gerencia de Desarrollo Territorial, el mismo que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen Nº 26-02-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 15 de febrero del 2012;

Municipalidad Provincial de Talara

Que, De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **DIONISIO MONASTERIO SERNAQUE** sobre el Cambio de Nombre del Área lateral adyacente a la vivienda ubicada en la calle 523 B Talara Alta.
2. **CALIFICAR**, la solicitud de cambio de nombre, de fecha 06-10-2011 del Sr. **DIONISIO MONASTERIO SERNAQUE**, COMO UNA PETICION DE CESION EN USO.
3. **APROBAR LA CESION EN USO**, del inmueble área lateral ubicado en la calle 523 B Talara Alta, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Por el frente	Limita con calle 5, con una línea recta de 3.80 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con vivienda calle 5 sub lote, en una línea recta de 20.35 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con lateral de vivienda 525-527, en una línea recta de 20.35 ml.
Por el Fondo	Limita con Pasaje S/N en una línea recta de 3.80 ml
Área	77.33 m2
Perímetro	48.30 ml

4. **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto Municipal N° 093-01-1992-MPT que otorga el uso del lateral a la vivienda ubicada en Talara Alta N° 523 B al Sr. Alejandro de La Cruz Coveñas
5. **ESTABLECER** como causales de reversión :
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en Leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
6. **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial a través de la Subgerencia de Infraestructura verificar si se ha cumplido con tramitar la licencia de construcción, caso contrario se inicien las acciones que correspondan.
7. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesado -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC - Archivo.
CACHR/ana s.